



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLIV

Sábado, 6 de junio de 1987

Núm. 126

### ELECCIONES MUNICIPALES, AUTONOMICAS Y AL PARLAMENTO EUROPEO (JUNIO 1987)

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Núm. 36.405

Convocadas elecciones al Parlamento Europeo, así como para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de todas las Corporaciones locales y de trece Comunidades autónomas, que habrán de tener lugar el próximo día 10 de junio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 509 de 1987, de 13 de abril ("BOE" del 14), se hace preciso dictar las normas oportunas para que los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal puedan participar en la votación, y también para aquellos que formen parte de las mesas electorales y les corresponda el descanso semanal en dicho día.

A tal efecto, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con el Excmo. señor delegado del Gobierno en Aragón, y a tenor de las facultades conferidas, dispone:

1. *Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (art. 5.1 del Real Decreto 509 de 1987, de 13 de abril).*

A) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas: En estos supuestos no tendrán derecho a permiso retribuido.

B) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

C) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

D) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales: Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2. *Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de presidentes o vocales de mesas electorales, interventores y apoderados (art. 5.2 del Real Decreto 509 de 1987).*

En el caso de presidentes, vocales e interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de apoderados, el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3. Las reducciones de jornada como consecuencia de los permisos previstos en el Real Decreto 509 de 1987 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo como justificación adecuada, de acuerdo todo lo anterior con lo establecido en el artículo 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Zaragoza, 28 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

##### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Núm. 35.338

##### Circular

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina africana en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Bujaraloz (Zaragoza), este Gobierno Civil, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 ("Boletín Oficial del Estado" de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Zona infecta: Explotación de doña Nieves Samper Pallarés.

Zona sospechosa: Casco urbano y zona rural de Bujaraloz.

Las medidas adoptadas son las establecidas en el vigente Reglamento de Epizootias.

Dichas medidas, a propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza, de la Diputación General de Aragón, será la inmovilización del ganado receptible en la localidad de Bujaraloz, debiendo solicitar la autorización de traslado, en su caso, a la Sección de Producción y Sanidad Animal de Zaragoza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1987. — El delegado del Gobierno, Angel Luis Serrano.

### SECCION TERCERA

#### Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 53.377

Con fecha 24 del pasado mes de abril fue aprobado en Pleno ordinario el expediente de suplementos créditos y créditos extraordinarios con cargo al superávit del presupuesto general de 1986.

Ha sido expuesto al público por el período de quince días hábiles, del 5 al 20 de mayo, no habiendo ningún tipo de reclamación durante este plazo de pública exposición.

Cumpliendo con el artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se publica, resumido a nivel de capítulos, el mencionado expediente de suplementos de créditos y créditos extraordinarios, y que es el siguiente:

##### Presupuesto general

##### A) Operaciones corrientes:

Capítulo I. Remuneraciones de personal, 767.662.

Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios, 5.000.000.

Capítulo IV. Transferencias corrientes, 128.000.000.

##### B) Operaciones de capital:

Capítulo VI. Inversiones reales, 61.000.000.

##### Resumen:

Total suplementos de presupuesto ordinario, 140.767.662 pesetas.

Total créditos extraordinarios del presupuesto ordinario, 54.000.000 pesetas.

Total, 194.767.662 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de mayo de 1987. — El presidente, Carlos Alegre.

## SECCION CUARTA

### Recaudación de Tributos del Estado

#### ZONA 1.ª CAPITAL

Núm. 35.680

Don José Blesa Soterías, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Zaragoza capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Zona contra el deudor a la Seguridad Social Félix Vela Alcalde por un importe de 826.150 pesetas de principal, más 165.230 pesetas de recargo de apremio y 50.000 pesetas presupuestadas para costas y gastos, en junto 1.041.380 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda, con fecha 19 de mayo de 1987, la subasta de bienes propiedad del deudor Félix Vela Alcalde, embargados en el procedimiento de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 23 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en los locales de esta Recaudación (sita en Doctor Fleming, núm. 5), observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación.»

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese al público mediante edictos.

En cumplimiento de dicha providencia, se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

- 1.º Que los lotes a enajenar corresponden al siguiente detalle:

#### Lote único

Una tronzadora marca "Thomas"; una báscula marca "Soler", de 250 kilos; una esmeril marca "Ligur"; un taladro eléctrico con motor marca "Lasa"; un equipo de soldadura; dos cortadoras manuales, marca "Inca"; una esmeril marca "Emi"; una tronzadora de aluminio, marca "Alemany"; un grupo de soldadura autógena; una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti"; tres mesas de oficina, y cinco sillas de madera. Tasado en 605.000 pesetas. Posturas admisibles en primera licitación, 403.333 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario don Tomás Bernad Lainez, con domicilio en paseo de Cuéllar, número 7, de Zaragoza, y pueden ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo del lote que deseen licitar, depósito éste que se ingresará en firme si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirían por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originara la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que se admitirán ofertas en sobre cerrado, previa constitución del depósito, cuya apertura se llevará a efecto al término de la licitación.

5.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

6.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º Que en caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación se celebrará seguidamente y en el mismo acto una segunda, sirviendo como tipo de subasta el 75 % del de la primera licitación, y, en su caso, de no ser enajenados se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

8.º Que el adjudicatario podrá hacer el remate en calidad de cederlo a un tercero, cuyo nombre deberá manifestar en el momento del pago del mismo.

9.º En cualquier momento posterior a declararse desierta la primera licitación podrán adjudicarse directamente los bienes por un importe igual o superior al que fueron valorados en la misma, previa solicitud a la Mesa de la adjudicación.

10. Contra este acto podrá interponerse recurso en el plazo de ocho días ante el señor tesorero de Hacienda, bien entendido que la interposición del mismo no produce la paralización del procedimiento, salvo en lo establecido en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Zaragoza, 25 de mayo de 1987. — El recaudador, José Blesa.

#### ZONA 5.ª DE LA CAPITAL

Núm. 35.306

Don Nazario Villalva Montero, recaudador de Tributos del Estado de la Zona Quinta de Zaragoza capital;

Hace saber: Que el próximo día 22 de junio, a las 11.00 horas, tendrá lugar en los locales del salón de actos de la Delegación de Hacienda (sita en la calle Albareda, número 16) la venta en pública subasta de los inmuebles embargados a Construcciones López, S. A., y que a continuación se describen:

#### Lote primero

Urbana número 2-C. — Vivienda o piso primero derecha, tipo C, en la primera planta alzada, de unos 131,59 metros cuadrados de superficie construida. Tiene el uso y disfrute exclusivos de la porción, ya delimitada, de la terraza formada por el patio de luces, sita en la misma planta. Linda: frente, con rellano de la escalera y patio de luces; derecha entrando, con finca número 24 de la calle Manuel Lasala; izquierda, con hueco de la escalera y piso centro, y espalda, piso centro y calle Manuel Lasala. Participación de copropiedad del 2,966 %, en relación al valor total del inmueble. Es parte dividida del departamento número 2, integrado por las diez plantas alzadas o pisos primero a décimo, inclusive, comprensivas de veintinueve viviendas, de una casa sita en esta ciudad, calle Manuel Lasala, número 22. Inscrito al tomo 3.969, folio 107, finca 20.374. Valor pericial, 2.889.924 pesetas. Cargas, 2.042.030 pesetas. Valor tasación, 847.894 pesetas.

#### Lote 2.º

Urbana número 2-O. — Vivienda o piso sexto derecha, tipo C, en la sexta planta, de unos 131,59 metros cuadrados. Participación de copropiedad del 2,966 %. Es parte dividida del departamento número 2 de la casa sita en la calle Manuel Lasala, número 22. Inscrita al tomo 3.969, folio 139, finca 20.404. Valor pericial, 2.889.924 pesetas. Valor tasación, 2.889.924 pesetas.

#### Advertencias:

1.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan.

2.ª Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

3.ª Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta una fianza, al menos, del 20 % del tipo de tasación del lote, con la advertencia de que este depósito se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hicieren efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las mayores responsabilidades que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, consignándose en la Mesa, y, junto a aquél, el importe del depósito en sobre distinto al de la postura. A la postura deberá acompañarse, dentro del mismo sobre, fotocopia del documento nacional de identidad del licitador o documento que acredite suficientemente su identidad.

5.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación se podrán adjudicar directamente los lotes por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación, previa solicitud de adjudicación a la Mesa.

6.ª El adjudicatario vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace efectivo el importe de los débitos y costas del procedimiento.

8.ª El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

9.ª Los títulos de propiedad, así como las certificaciones registrales, se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Recaudación (sita en plaza Poeta Miguel Hernández, 3), donde podrán ser examinados por los interesados hasta una hora antes de la subasta, sin derecho a exigir otros títulos que los aportados al expediente.

10. Servirá de notificación de la subasta a la deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

11. La Tesorería Territorial se reserva el derecho de solicitar la adjudicación de los inmuebles si no hubieran sido objeto de remate.

Zaragoza, 26 de mayo de 1987. — El recaudador, Nazario Villalva.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### AGENCIA EJECUTIVA

#### Subasta de bienes muebles

Núm. 33.327

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Antonio B. Matute Roncal, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación y multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública

subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Antonio B. Matute Roncal, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Antonio B. Matute Roncal.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Talbot", modelo 150, matrícula Z-0994-L. Valorado en 400.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

#### Subasta de bienes muebles

Núm. 33.330

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Miguel A. Escudero Sender, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación y multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Miguel A. Escudero Sender, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Miguel A. Escudero Sender.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un furgón marca "Sava", matrícula HU-0246-B. Valorado en 180.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

#### Subasta de bienes muebles

Núm. 33.328

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Manuel A. Cantín Abanto, por

débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación, multas de tráfico y agua, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Manuel A. Cantín Abanto, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Manuel A. Cantín Abanto.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Seat", modelo 124, matrícula Z-1268-F. Valorado en 60.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

#### Subasta de bienes muebles

Núm. 33.329

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don Manuel López González, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación y multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra don Manuel López González, procédase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Cítese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese al deudor don Manuel López González.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Citroen GS", matrícula B-9451-BX. Valorado en 80.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## Subasta de bienes muebles

Núm. 33.331

Núm. 34.285

Don Emilio Lasala Villuendas, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra M. Jesús Torrén Otín, por débitos al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza en concepto de impuesto de circulación y multas de tráfico, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor depositario del Excmo. Ayuntamiento, por acuerdo de fecha 15 de mayo de 1987, la enajenación en pública subasta de bienes muebles embargados y depositados en este procedimiento contra M. Jesús Torrén Otín, procedase a su celebración, para cuyo acto se señala el día 30 de junio de 1987, a las 10.00 horas, en esta Agencia Ejecutiva, en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Citese al depositario don Antonio Tirado Bosquet y notifíquese a la parte deudora M. Jesús Torrén Otín.

En cumplimiento a la transcrita providencia se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados objeto de enajenación se encuentran en poder del depositario don Antonio Tirado Bosquet y expuestos al público en camino de la Noguera, sin número. La clasificación y valoración que servirá de tipo para la subasta es como sigue:

Un coche marca "Simca", modelo 1200, matrícula HU-4034-A. Valorado en 80.000 pesetas.

2.º Que todo licitador depositará en metálico, en la Mesa de subasta, fianza del 20 %, como mínimo, del tipo de enajenación de los bienes que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación no completara el pago entregando la diferencia entre su depósito y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa con anterioridad a iniciarse la licitación.

4.º Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hiciera efectivo el pago de los débitos perseguidos.

5.º Que en el caso de no haber sido enajenados todos o parte de los bienes en primera o segunda licitación se celebrará almoneda los tres días hábiles siguientes al de la subasta.

Advertencia: El remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, haciéndolo constar así en el acto.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El agente ejecutivo, Emilio Lasala.

## Audiencia Territorial de Zaragoza

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 34.283

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 426 de 1987, promovido por el procurador señor Infante Romance, en nombre de José Suárez Henríquez, contra resolución de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura de 20 de junio de 1985, que acordó pensión de jubilación al actor con efectos de 1 de junio de 1985, y contra la resolución de la Subsecretaría para las Administraciones Públicas de 30 de marzo de 1987, por delegación del Excmo. señor ministro, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la primera.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 34.284

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 427 de 1987, promovido por el procurador señor Bibián Fierro, en nombre de la compañía mercantil Maratrón, S. A., contra resolución de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza de 10 de junio de 1986, que desestima la solicitud de la actora de cambio de titularidad de badén y reserva de espacio núm. 3.287, sito frente a la finca núms. 40-42 de la calle Ventura Rodríguez, de esta ciudad, y el acuerdo de la misma Comisión de Gobierno de 17 de marzo de 1987, que estima en parte el recurso de reposición interpuesto (expediente 417.049-84).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 428 de 1987, promovido por el procurador señor Campo Santolaria, en nombre de María-Dolores Gurrea Casamayor, licenciada en Matemáticas, contra la resolución del Rectorado de la Universidad de Zaragoza de 10 de marzo de 1987 (registro de salida núm. 2.681), por la que se acordó denegar la solicitud de la compareciente sobre la adjudicación de una plaza de profesor colaborador de Matemática Aplicada de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 34.286

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 429 de 1987, promovido por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre de Salvador Delgado Poyo, contra acuerdo del Ayuntamiento de La Joyosa (Zaragoza), notificado al actor el 20 de enero de 1987, por el que se acordó intervenir la fianza que depositó el mismo, por importe de 370.665 pesetas, a fin de tomar parte en la subasta de la parcela 256-C, paraje "Malaño".

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 34.287

Por el presente edicto se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 425 de 1987, promovido por el procurador señor Bozal Ochoa, en nombre de José-Luis Usón Clemente, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Zaragoza de 27 de febrero de 1987, recaída en reclamación núm. 590, contra liquidación por impuesto sobre el tráfico de las empresas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 15 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 35.368

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 450 de 1987, promovido por María del Carmen García y Martínez de Velasco, funcionaria, profesora de la Escuela Universitaria de EGB de la Universidad de Zaragoza (número de registro personal A5-LEC7-1807), contra la resolución del acuerdo verbal de 16 de diciembre de 1986 de la Comisión de Contratación de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Zaragoza, que excluyó a la actora de la plaza de encargada de curso, nivel D, álgebra, de la Escuela Universitaria de Formación del Profesorado de EGB de Zaragoza, y de la demandada, desestimando el recurso interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 23 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

Núm. 35.656

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 979 de 1986, promovido por Máximo Castiella Mora, contra resolución de 24 de junio de 1985, dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Huesca por acta de liquidación número 176 de 1985, instruida por la Inspección de Trabajo, y contra la desestimación del recurso de alzada dictada por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de mayo de 1987. — El secretario, Ramón-Vicente Escartín. — Visto bueno: El presidente, Rafael Galbe.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### COMISARIA DE AGUAS

Núm. 10.633

Don Carlos Ibáñez Catalán ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público, cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: "Mediavega".

Municipio: Calatayud (Zaragoza).

Río: Jalón.

Volumen total de madera: 13 metros cúbicos (3 en zona policía).

Carácter de la corta: Limpieza de cauce.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.1 del vigente Reglamento de Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 9 de febrero de 1987. — El comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

## Magistratura de Trabajo núm. 2

Núm. 27.674

El Ilmo. señor magistrado de la de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 728 de 1986, sobre cantidad, promovidos por Eduardo Morales Casas, contra Matilde Morales Giménez, se ha dictado sentencia "in voce" número 28 de 1987, que literalmente dice:

«Sentencia "in voce" número 28 de 1987. — Primero: Con fundamento en los artículos 4, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores y acreditada la relación de trabajo y sus circunstancias y no habiendo comparecido la parte demandada ni, en consecuencia, probado el pago de los conceptos salariales reclamados, procede la estimación de la demanda.

En atención a lo expuesto,

Fallo: Que estimando la demanda debo condenar y condeno a la demandada Matilde Morales Giménez a que abone a la parte actora la cantidad de 111.197 pesetas, que se verán incrementadas en un interés del 10 %.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno. Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes después de su señoría Ilma. y coningo, el secretario, doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a Matilde Morales Giménez, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 21 de abril de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 27.675

El Ilmo. señor magistrado de la de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 707 de 1986, sobre incapacidad laboral transitoria, promovidos por Alfonso Marín Giménez, contra el Instituto Nacional de Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la empresa Gayanco, S. A., y Pedro Rodrigo Salas, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«En la ciudad de Zaragoza a 21 de abril de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 707 de 1986, sobre incapacidad laboral transitoria, promovidos por Alfonso Marín Giménez, representado por el graduado social don Mariano Miguel Navarro, con poder a su favor, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, ambas representadas por la letrada María-José Hernández Vitoria, con poderes a su favor, y contra Gayanco, S. A., y Pedro Rodrigo Salas...

Fallo: Que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno a Gayanco, S. A., a hacer pago al actor Alfonso Marín Giménez de la cantidad de 102.297 pesetas, y al Instituto Nacional de la Seguridad Social al abono de la misma con carácter anticipatorio y sin perjuicio de su derecho de repetir contra la indicada empresa tal suma. Y debo absolver y absuelvo a la Tesorería General de la Seguridad Social y a Pedro Rodrigo Salas de la pretensión que contra ellos se deduce en la demanda.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Gayanco, S. A., y a Pedro Rodrigo Salas, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 21 de abril de 1987. — El magistrado. — El secretario.

Núm. 27.676

El Ilmo. señor magistrado de la de Trabajo número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 687 de 1986, sobre incapacidad laboral transitoria, promovidos por Benjamín López Cruces, contra el Instituto Nacional de Seguridad Social, Juan-Carlos Tejerina Sánchez y Antonio Langa Burgaz, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo literalmente dicen:

«En la ciudad de Zaragoza a 14 de abril de 1987. — En nombre de Su Majestad el Rey, el Ilmo. señor don Carlos Bermúdez Rodríguez, magistrado de la de Trabajo número 2 de las de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos número 687 de 1986, sobre incapacidad laboral transitoria, promovidos por Benjamín López Cruces, asistido del letrado don Fernando de Miguel Elorz, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representado por la letrada María-José Hernández Vitoria, contra Juan-Carlos Tejerina Sánchez y Antonio Langa Burgaz...

Fallo: Que estimando en parte la demanda debo condenar y condeno al demandado Juan-Carlos Tejerina Sánchez a hacer pago al actor Benjamín López Cruces, por las prestaciones derivadas de la incapacidad laboral transitoria de éste durante el período comprendido entre el 26 de diciembre de 1985 y el 16 de abril de 1986, de la cantidad de 149.830 pesetas. Y debo absolver y absuelvo a los codemandados Instituto Nacional de la Seguridad Social y Antonio Langa Burgaz de la pretensión deducida en su contra en la demanda.

Notifíquese a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura de Trabajo por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del mismo. Con la advertencia de que en caso de recurrir el demandado, éste viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, a nombre de "recursos de suplicación", la cantidad de 2.500 pesetas. Y, además, si recurriere el demandado Juan-Carlos Tejerina Sánchez, viene igualmente obligado a presentar, en el momento de anunciar el recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a Juan-Carlos Tejerina Sánchez, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 21 de abril de 1987. — El magistrado. — El secretario.

## Magistratura de Trabajo núm. 6

Núm. 27.983

El Ilmo. señor magistrado titular de la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura con el número 25 de 1987, a instancia de Rosa-María Cacho García y otras, contra Confecciones Dino, S. A., sobre indemnización por cese, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la empresa Confecciones Dino, S. A., a pagar a los actores las cantidades siguientes como indemnización por cese: a Juana García Pintado, 28.200 pesetas; a Marta Roy Igea, 35.712, y a Rosa-María Cacho García, 33.849 pesetas.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Confecciones Dino, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 10 de abril de 1987. — El magistrado. — El secretario.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fundación "Hospital Familiar San Juan de Labradores" (Soria, número 4, Calatayud)

Núm. 35.682

Por esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se instruye expediente especial para enajenar en pública subasta notarial varias fincas rústicas sitas en Terrer y Calatayud y tres fincas urbanas en Calatayud, propiedad de la citada Fundación benéfica.

Lo que se hace público para que los representantes de la Fundación, los interesados en sus beneficios, los arrendatarios de las fincas y cualquier otra persona interesada o que pueda considerarse afectada puedan comparecer en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyo fin lo tendrán de manifiesto en las oficinas de esta Dirección Provincial, sitas en Zaragoza (Fernando el Católico, 63), y en la sede de la Fundación (Soria, 4, de Calatayud), durante el plazo de quince días.

Zaragoza, 29 de mayo de 1987. — El director provincial, José-Luis Martínez Laseca.

## CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas

Núm. 31.203

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas, suscrito entre representantes de la empresa y de los trabajadores el día 13 de abril de 1987, recibido en esta Dirección Provincial con fecha 27 de abril de 1987, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza, 7 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

### TEXTO DEL CONVENIO

#### Capítulo primero

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ambito funcional y territorial.** — El presente convenio será aplicable en el centro de trabajo que la empresa Sociedad Anónima de Bebidas Carbónicas (SABECA) tiene actualmente en Zaragoza.

Art. 2.º **Ambito personal.** — Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación del convenio todos los trabajadores que con la cualidad de fijos de plantilla presten sus servicios en el centro de trabajo señalado en el artículo 1.º

Art. 3.º **Ambito temporal, vigencia y duración.** — El convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1987, extendiéndose sus efectos hasta el 31 de diciembre de 1988, y quedará prorrogado tácitamente por periodos anuales sucesivos si con un mes de antelación, al menos, a su vencimiento inicial o prorrogado no se hubiera denunciado por alguna de las partes contratantes.

Finalizado el plazo de vigencia seguirán rigiendo las últimas condiciones establecidas hasta la aplicación de un nuevo convenio.

Art. 4.º **Prelación de normas.** — Las normas del presente convenio regularán las relaciones entre la empresa y su personal con carácter preferente y excluyente de cualquier otro pacto o convenio de ámbito local, provincial o nacional que pudiera elaborarse y que afectase a esta empresa.

Con carácter supletorio y en lo no previsto se aplicarán las disposiciones de la Ordenanza laboral de Bebidas Refrescantes y demás disposiciones de carácter legal que en el momento estén vigentes.

Art. 5.º **Absorción y compensación.** — Las condiciones retributivas o de cualquier otra naturaleza que se puedan establecer en el futuro por cualquier otra clase de pacto, convenio o disposición legal, sólo tendrán eficacia y se aplicarán cuando, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, superen las condiciones de este convenio, también valorado en su conjunto y en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas y compensadas por estas últimas, subsistiendo el convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, condiciones y retribuciones.

#### Capítulo II

##### Organización del trabajo

Art. 6.º **Generalidades.** — A tenor de lo dispuesto en la normativa legal, la facultad y responsabilidad de organizar, dirigir y controlar la actividad laboral corresponde exclusivamente a la dirección de la empresa,

sin perjuicio de las facultades de asesoramiento, orientación y propuesta que corresponden al comité de empresa.

Art. 7.º **Jornada y horario de trabajo.** — Para el personal que trabaja a tiempo se establece el siguiente calendario laboral: 1.826 horas efectivas de trabajo.

a) **Personal de fabricación y servicios.** — Trabajarán de lunes a viernes, en jornada partida, de 8.00 a 13.00 horas y de 14.00 a 17.00 horas, durante todo el año.

De establecerse turnos durante los meses necesarios, la jornada será, rotativamente, de 6.00 a 14.00 horas y de 14.00 a 22.00 horas.

El personal necesario para la puesta en marcha y cierre de las operaciones fabriles, servicio, etc., anticipará o prolongará su jornada durante el período de jornada partida entre media y hora y media, según puestos de trabajo y necesidades.

Los controlistas trabajarán en forma rotativa en las siguientes modalidades:

1. En jornada continuada de lunes a viernes, en turno de tarde.

2. En jornada continuada de lunes a sábados, en turno de mañana.

3. En jornada partida.

Los vigilantes, tanto el de servicio nocturno como el de festivos, se sujetarán a lo establecido en el Decreto de Jornadas Especiales en vigor.

b) **Personal de administración.** — El personal de administración trabajará durante todo el año en jornada partida, de 7.45 a 13.00 horas y de 13.45 a 17.00 horas, de lunes a viernes, excepto en los meses de junio, julio y agosto, que lo hará en jornada continuada de 7.00 a 14.00 horas.

El personal de esta sección de administración vinculado al departamento de mecanización se adaptará a jornadas especiales si las necesidades futuras de la empresa lo precisaran.

El número de horas efectivas reales de trabajo serán de 1.826.

c) **Personal comercial.** — Para el personal comercial, venta y distribución, que realiza su trabajo a tarea, la empresa fijará la cantidad de tarea para cada empleado, atendiendo a las características del trabajo a realizar en cada ruta, sector, etc., y teniendo en cuenta, entre otros extremos, el número de visitas a realizar.

Su trabajo lo realizará de lunes a viernes durante todo el año. Únicamente trabajará de lunes a sábado en la semana que coincida la Semana Santa.

Si la tarea asignada al trabajador fuera considerada por éste excesiva, podrá expresar su disconformidad a su jefe inmediato. De no estar de acuerdo con la resolución que dé éste a la controversia, podrá recurrir, por sí o a través de sus representantes sindicales, a la dirección de la empresa, quien dentro del plazo de diez días, después de conocer la reclamación planteada y hechas las averiguaciones correspondientes, resolverá, oído el comité de empresa.

Contra la decisión de la empresa, el trabajador afectado podrá recurrir ante el organismo laboral competente, sin perjuicio de continuar observando las instrucciones recibidas hasta tanto se resuelva definitivamente lo que proceda.

La remuneración de la tarea estará compuesta por dos partes: una se corresponderá con la remuneración establecida en el presente convenio para su categoría profesional, y la otra, bajo la denominación de comisiones, servirá para retribuir la forma en que se desarrolla la tarea y los desfases de tiempo en cómputo anual que pudiesen resultar en la realización normal de la tarea asignada.

Art. 8.º **Trabajos de categoría superior.** — A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya, entre otros, en los siguientes supuestos:

a) Por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, servicio militar, licencias, excedencias, vacaciones, sanciones y situaciones semejantes.

b) Como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante los meses de mayor actividad en la empresa. En este último caso, tales trabajos no tendrán duración superior a seis meses dentro de cada anualidad.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo, en este caso, dicha retribución desde el primer día.

Art. 9.º **Trabajos de categoría inferior.** — Por necesidades transitorias o imprevistas, o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el tiempo estricto en que subsistan las expresadas circunstancias y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotatoria entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiera conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores.

#### Capítulo III

##### Clasificación del personal

Art. 10. **Categorías profesionales.** — El personal que presta servicios en esta empresa se hallará comprendido dentro de alguno de los grupos siguientes, en razón a las funciones que desempeñe:

A) Personal técnico: Titulados (de grado superior o medio), encargado general o jefe de departamento, encargado de sección y encargado de grupo.

B) Personal administrativo: Oficial de primera, oficial de segunda, auxiliar y aspirante.

C) Personal comercial, de venta y distribución: Oficial primera, oficial segunda, candidato, ayudante y peón.

D) Personal de fabricación y servicios: Jefe de mantenimiento, oficial primera, oficial segunda, ayudante y peón.

E) Personal subalterno: Ordenanza, portero y vigilante, personal de limpieza y similares.

Las categorías profesionales consignadas y enumeradas, así como los departamentos especificados en el presente convenio, son meramente enunciativos y no suponen la obligación de tener la totalidad de los departamentos mencionados y cubrir todas las plazas que en los mismos se indican, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requiere.

En cuanto a sus funciones y cometidos se estará a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ordenanza laboral para las Industrias de Bebidas Refrescantes.

#### Capítulo IV

##### Ingresos, período de prueba y ceses

Art. 11. Ingresos. — Se establece con carácter general que la edad mínima para ingresar en la empresa es la de 18 años, sin perjuicio de la posibilidad excepcional de contratación de mayores de 16 años, con las limitaciones legales establecidas para estos casos.

La contratación de trabajadores se realizará con cumplimiento de las normas legales establecidas en materia de empleo y constará por escrito, con la entrega de la correspondiente copia del contrato al trabajador.

Art. 12. Período de prueba. — El ingreso del personal se entenderá como provisional hasta finalizado el período de prueba, que será de:

Catorce días laborables para los trabajadores no cualificados.

Cinco meses para los técnicos titulados.

Dos meses para los demás trabajadores.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento por cualquiera de las partes, el trabajador pasa a ser fijo, eventual, interino, de temporada o de cualquier otra modalidad establecida y autorizada por la Ley.

Los períodos de prueba anteriormente señalados se aplicarán también para los casos de ascensos.

Art. 13. Ceses. — En el caso de que un trabajador quiera cesar en su puesto de trabajo tendrá que notificarlo por escrito a la empresa con una antelación de catorce días, con descuento, en caso contrario, de los días que bajasen de los indicados.

#### Capítulo V

##### Horas extraordinarias, vacaciones, licencias, excedencias y traslados

Art. 14. Horas extraordinarias. — Para el personal que trabaja a tiempo se considerarán como horas extraordinarias aquellas que sobrepasen los horarios establecidos para cada época del año.

Las partes firmantes del presente convenio acuerdan la realización de las horas extraordinarias que, a juicio de la dirección de la empresa, sean convenientes para resolver problemas productivos de índole estructural, pudiendo llegar en su número a los topes legales establecidos.

Tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales las necesarias por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento y aquellas cuyo carácter estructural se derive de la naturaleza del trabajo de que se trata, siempre que no sea posible su sustitución por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas por la Ley.

A los efectos previstos en el Real Decreto 1.858 de 1981, la cotización de las horas extraordinarias que se realicen por los motivos señalados en el párrafo anterior no sufrirán el incremento adicional comprendido en aquella disposición, debiendo la empresa y el comité de empresa notificarlas mensualmente a la autoridad laboral.

Art. 15. Vacaciones. — Para el personal fijo de plantilla, durante la vigencia del presente convenio, se fija un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales, o la parte proporcional que corresponda, caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Las vacaciones se disfrutarán fuera del período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre, si son en forma continuada, es decir, los treinta días seguidos.

Ahora bien, la empresa, manteniendo la decisión voluntaria adoptada en años anteriores y salvo que imprevistos de fuerza mayor se lo impida, fraccionará las vacaciones (previo informe al comité) en dos períodos:

Catorce días en verano (de junio a septiembre).

Dieciséis días en invierno (de noviembre a febrero).

Se establecerán los turnos de vacaciones correspondientes con las secciones afectadas y se dará a conocer (por escrito colocado en el tablón de

anuncios de la empresa) los nombres de los interesados y el período señalado a cada uno de ellos.

Los turnos de vacaciones de verano se iniciarán siempre en lunes, y los de invierno, en lunes o jueves, según casos.

El personal que disfrute vacaciones en época señalada como de verano, de sus comisiones o primas sólo cobrará el 75 % en este período de catorce días. Fuera del período señalado como de verano cobrará el 100 % de estos conceptos.

Art. 16. Licencias y permisos retribuidos. — El personal afectado por este convenio tendrá derecho a solicitar licencia con percibo de sueldo, previa comunicación a la empresa con la antelación suficiente, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Quince días por matrimonio.

b) Cinco días por muerte de cónyuge o hijos.

c) Tres días por nacimiento de hijos.

d) Dos días por enfermedad grave de cónyuge, hijos o padres.

e) Dos días por muerte de padres o hermanos.

f) Dos días por matrimonio de hijos.

g) Dos días por cambio de domicilio.

h) Un día por matrimonio de hermanos.

i) Un día por enfermedad grave de hermanos (intervención quirúrgica).

j) Un día por muerte de familiares de segundo grado.

Si en los hechos a que se refieren los apartados b) y d) concurrieren circunstancias excepcionales, la empresa podrá ampliar las citadas licencias hasta siete días naturales.

Igualmente, en el caso que contempla el apartado e) también se podrá ampliar la licencia a cinco días naturales.

Todas las licencias anteriormente señaladas se entenderán como días naturales y se establecen específicamente para las circunstancias que se expresan, debiendo ser disfrutadas, por tanto, en el momento en que se produzcan dichas circunstancias, sin que, en ningún caso, puedan ser alegadas en otra ocasión con cargo a ellas.

Art. 17. Excedencias. — Podrán solicitar la excedencia voluntaria todos los trabajadores fijos en la empresa, siempre que lleven, al menos, dos años de servicio y que los productores que se encuentren en tal situación no excediesen del 5 % de la plantilla fija de la empresa.

La excedencia voluntaria se concederá por una sola vez y por plazo no inferior a un año, ni superior a cinco, sin derecho a prórroga.

El tiempo en que el trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria no será computable a efectos de antigüedad, ni a ningún otro efecto.

Solicitado el reingreso, que deberá hacerse antes de finalizar el plazo concedido, el excedente será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Durante la situación de excedencia, el trabajador afectado no tiene derecho al percibo de sueldo ni retribución alguna, sin que pueda utilizar esta situación para prestar servicios a otra empresa del sector, a efectos de competencia.

Darán lugar a la situación de excedencia forzosa los casos de nombramiento para cargo público o ejercicio de cargo sindical, a petición de los trabajadores afectados. Por su parte, la empresa, en estos casos, podrá exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida la dedicación a su trabajo.

Art. 18. Traslados. — El traslado de un trabajador desde su centro de trabajo en la empresa a otro distinto podrá realizarse a solicitud del interesado, por necesidades del servicio y por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquélla podrá modificar la categoría y retribución si fuese a nivel inferior en el nuevo puesto. El traslado en este caso no dará derecho a indemnización alguna por los gastos que el cambio de residencia origine.

En cuanto a los traslados por mutuo acuerdo y los forzosos, ambas partes estarán a lo que ordene la normativa vigente al respecto.

#### Capítulo VI

##### Disposiciones sindicales

Art. 19. Funciones del comité de empresa. — El comité de empresa, en el ámbito de sus respectiva competencia tendrán las siguientes funciones:

A) Recibir trimestralmente información sobre la evolución de la empresa.

B) Tener a su disposición anualmente la memoria, balance, cuenta de resultados y, en general, cuantos documentos obren en poder de los accionistas.

C) Intervenir con carácter previo a su ejecución en los acuerdos sobre regulación de empleo, cierres totales o parciales, regulación parcial de empleo con reducciones de jornada y traslado de instalaciones.

D) Ser informado previamente con la suficiente antelación de los siguientes extremos:

—Cambios sustanciales en la distribución de jornada, horarios de trabajo, etc.

—Acuerdos de fusión o modificación de la forma jurídica de la empresa cuando ello afecte al volumen de empleo.

—Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente utilice la empresa.

—Entender de lo relativo a la prevención de accidentes y a seguridad e higiene en el trabajo.

—Participar en la gestión de fondos sociales.

—Informar sobre las reclamaciones que se produzcan en materia de clasificación de personal.

—Proponer a la empresa las medidas que considera adecuadas en materia de organización, producción o mejoras técnicas.

—Recabar información en los casos de disconformidad del trabajador con la liquidación que se practique en el supuesto de cese, estando presente un miembro del comité si el trabajador lo requiere.

—Solicitar información sobre las liquidaciones de la Seguridad Social presentadas por la empresa.

E) Requerir, para llevar a cabo un registro, la presencia de un miembro del comité de empresa, además de la del interesado.

Art. 20. Garantías sindicales. — Los representantes de los trabajadores, miembros del comité de empresa, tendrán las garantías que en cada momento les reconozca la legislación vigente.

En lo que se refiere al crédito de horas para el ejercicio de sus actividades como representantes de los trabajadores se establecen veinte horas mensuales retribuidas.

En cualquier caso, para que pueda ser dada la oportuna autorización por la dirección de la empresa, se requiere la previa comunicación por escrito a la misma de la petición, con veinticuatro horas de antelación, con expresión de la índole de la actividad, lugar de realización y momento de su comienzo y final, extremos éstos que deberán justificarse posteriormente.

Art. 21. Sanciones. — La valoración de las faltas que se produzcan y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente. La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron. De todas las sanciones impuestas por faltas graves y muy graves será informado el comité de empresa.

## Capítulo VII

### Régimen económico

Art. 22. Salarios. — Las percepciones económicas que regirán en esta empresa durante el año 1987 son las que figuran en los correspondientes anexos, consecuencia final de haber aumentado el 7 % a todas las que figuraban en el convenio de empresa de 1986.

Para el año 1988 se incrementarán todas las cantidades que figuran en los anexos correspondientes a 1987 con el tanto por ciento que oficialmente establezca el Instituto Nacional de Estadística como índice de precios al consumo alcanzado en 1987.

Art. 23. Antigüedad. — Los trabajadores fijos de plantilla disfrutarán de los aumentos periódicos en sus haberes en las cuantías siguientes:

A) Contratados con anterioridad al 31 de diciembre de 1976:

—A los dos años de servicio en la empresa, 5 %.

—A los cuatro años de servicio en la empresa, 10 %.

—A los nueve años de servicio en la empresa, 20 %.

—A los catorce años de servicio en la empresa, 35 %.

—A los diecinueve años de servicio en la empresa, 50 %.

—A los veinticuatro años de servicio en la empresa, 65 %.

B) Trabajadores contratados con posterioridad al día 1 de enero de 1977:

—A los dos años de servicio en la empresa, 5 %.

—A los cuatro años de servicio en la empresa, 10 %.

—A los nueve años de servicio en la empresa, 20 %.

—A los catorce años de servicio en la empresa, 25 %.

—A los diecinueve años de servicio en la empresa, 40 %.

—A los veinticuatro años de servicio en la empresa, 60 %.

Art. 24. Primas y plus extrasalarial. — Las primas y plus extrasalarial que regirán en esta empresa y para las categorías profesionales totalmente identificadas, durante el período de vigencia de este convenio, son los que figuran en los anexos número 1.

Art. 25. Gratificaciones extraordinarias. — Se abonarán las siguientes: Una paga en julio, otra en Navidad y otra paga de beneficios dentro del mes de enero del año siguiente.

La cuantía de cada una de ellas será equivalente a una mensualidad de sueldo de convenio, más antigüedad y plus extrasalarial.

El personal ingresado en el transcurso del año o que cesase dentro del mismo en sus relaciones con la empresa percibirá las gratificaciones prorrateando su importe con relación al tiempo trabajado.

Art. 26. Paga de vacaciones. — Todos los trabajadores fijos de plantilla percibirán una bolsa de vacaciones en el mes de septiembre, equivalente a quince días de sueldo de convenio, más antigüedad y la parte proporcional del plus extrasalarial.

No obstante, los trabajadores que así lo deseen podrán solicitar un anticipo a cuenta de dicha paga antes de disfrutar las vacaciones, en cualquier mes o período señalado en el artículo 17 (vacaciones) de este convenio.

Art. 27. Horas extraordinarias. — Las horas extraordinarias realizadas por el personal se abonarán a los importes establecidos en el anexo 3 de este convenio. A dichos importes hay que incrementar el porcentaje de antigüedad que corresponda en cada caso.

Art. 28. Gratificación por turnos o remate de tarea. — Corresponde únicamente al personal fijo de plantilla de fabricación.

Para los meses que la empresa establezca turnos, por cada mes que se trabaje por este sistema los trabajadores afectados cobrarán las cantidades que figuran en el anexo número 2 de este convenio.

En el supuesto de que la empresa no establezca turnos, este personal de fabricación cobrará durante los meses de julio, agosto y septiembre, en concepto de remate de tarea, las cantidades que figuran en el anexo número 2 de este convenio.

Art. 29. Jornadas en sábados. — En caso de que la empresa tuviera necesidad de trabajar algún sábado, el personal de fabricación se compromete a realizar una jornada laboral de hasta ocho horas mediante el cobro de las cantidades que figuran por categorías en el anexo número 2 de este convenio.

Art. 30. Comisiones personal comercial. — El importe de las comisiones señaladas para el personal comercial durante la vigencia de este convenio es el que figura en el anexo número 4.

Art. 31. Dietas y ayuda de comida. — Las cantidades establecidas para estos conceptos son las que figuran en el anexo número 5 de este convenio.

Art. 32. Otras percepciones especiales. — En las semanas en que exista día o días festivos (no domingos), por la recuperación y con objeto de terminar la tarea, los vendedores y distribuidores cobrarán una dieta de ayuda de comida por día realmente trabajado en esa semana.

Art. 33. Ayuda de calzado. — El personal de la sección comercial (preventistas, vendedores, distribuidores, candidatos y ayudantes) fijo de plantilla tendrá derecho, en concepto de ayuda de calzado, a una asignación extraordinaria de 1.575 pesetas cada seis meses, que se pagará en abril y en octubre.

Art. 34. Cajas producto Kas. — La empresa obsequiará a todos sus empleados fijos de plantilla, durante el año, con cuatro cajas de sus fabricados Kas, en el formato 200 c.c. F. P. y en sabores surtidos. Además realizará descuentos especiales sobre los precios de tarifa en las compras que los empleados realicen para el consumo familiar.

Art. 35. Desplazamiento a planta. — La empresa abonará el importe de dos billetes de autobús por día de asistencia al trabajo. Este importe corresponderá en todo momento al del billete del vehículo público que hace el recorrido por el sector donde está ubicada la planta embotelladora Kas en Zaragoza.

Art. 36. Indemnización complementaria por enfermedad o accidente. En el caso de baja de un trabajador por causa de incapacidad laboral transitoria, la empresa le abonará las cantidades necesarias hasta completar el 100 % de las percepciones fijas que rijan para su categoría profesional, resarcándose de las devoluciones que efectúe el organismo de la Seguridad Social correspondiente, exigiendo los documentos necesarios que acrediten la iniciación de su situación, los partes confirmatorios y el posterior recibo. Su iniciación será a partir del primer día de incapacidad.

## Capítulo VIII

### Disposiciones varias

Art. 37. Prendas de trabajo. — La empresa facilitará las prendas de trabajo que considere necesarias para las distintas secciones del centro de trabajo, concretando ya las que se usan habitualmente y que tradicionalmente vienen entregándose, a saber:

Administración: Cada dos-tres años, una blusa, un jersey, una falda o un pantalón.

Comercial: Anualmente, dos camisas de verano, dos camisas de invierno, un pantalón de verano y un pantalón de invierno; cada dos años, una corbata, una chaquetilla (para vendedores), un chaquetón (para preventistas), y un pantalón de invierno o verano (años pares, de verano, y años impares, de invierno), y cada tres años, un jersey para utilizar en los meses de invierno, debajo de la chaquetilla.

Fabricación: Anualmente, un bombacho, dos camisas y dos pares de botas; cada dos años, un buzo, y cada tres años, un anorak (sólo para el personal de almacén).

Art. 38. Seguro voluntario de empresa. — Todos los trabajadores fijos de la empresa disfrutarán del siguiente seguro voluntario de empresa, con cargo a la misma:

Incapacidad o muerte: Soltero, 225.000 pesetas; casado, 450.000 pesetas, y casado con hijos, 675.000 pesetas.

Fallecimiento por accidente: Soltero, 450.000 pesetas; casado, 900.000 pesetas, y casado con hijos, 1.350.000 pesetas.

Fallecimiento por accidente de circulación: Soltero, 675.000 pesetas; casado, 1.350.000 pesetas, y casado con hijos, 2.025.000 pesetas.

Art. 39. Rotura de envases y pérdida de producto (por caídas). — Si se demuestra que ha sido como consecuencia de negligencia o falta de atención del empleado, será responsable el conductor del vehículo, sea cual fuere su categoría en la empresa.



Art. 40. Comisión paritaria. — A efectos de seguimiento, cumplimiento e interpretación de las cláusulas de este convenio se constituye una comisión paritaria, cuya intervención tendrá carácter previo a cualquier reclamación o recurso que pudiera plantearse de forma oficial en cualquier instancia, compuesta por dos representantes del comité de empresa y dos designados por la misma.

Ultimo artículo. Todo el personal de la empresa se compromete no sólo a realizar puntualmente las tareas y trabajos que se encomiende a las distintas secciones, en función de las necesidades que puedan presentarse a la empresa en el transcurso del período que se establece en este convenio, sin más incentivos que los señalados en cada apartado del mismo, sino también a aumentar la productividad, controlar el absentismo y el mejor cuidado y conservación de los medios de trabajo que se ponen a su servicio.

## Anexo número 1

## Sueldo, prima y plus ejercicio 1987

Corresponden éstos a: Doce mensualidades, más paga extra de julio, más paga extra de diciembre, más paga extra de beneficios de enero, más media paga extra de vacaciones de septiembre.

## Cómputo mensual

	Sueldo	Prima	Plus
<b>Administración:</b>			
Jefe de administración .....	133.687		26.224
Oficial 1.ª administración (CPD) ...	91.822	4.500 <sup>1</sup>	14.378
Oficial 1.ª administración (caja) ...	91.822	3.500 <sup>1</sup>	14.378
Auxiliar administración .....	71.903		10.530
Auxiliar teléfono .....	46.062		9.252
Subalterno (vigilante noche) .....	67.110		6.763
Subalterno (vigilante festivos) .....	48.542		3.437
Subalterno (limpieza comedor) .....	50.356		7.250
<b>Comercial:</b>			
Jefe de zona .....	133.687		20.179
Jefe de grupo .....	105.811		17.039
Preventista .....	76.962		15.514
Venta y distribución .....	69.474		14.761
Candidato .....	65.662		10.263
Ayudante distribución .....	59.176		5.639
<b>Producción:</b>			
Jefe producción .....	133.687		22.040
Encargado de planta .....	99.465		19.495
Encargado mantenimiento .....	103.331		16.766
Chófer (transporte) .....	81.871	3.454 <sup>1</sup>	16.320
Oficial 1.ª fabricación .....	76.533		13.179
Oficial 2.ª fabricación .....	72.222		9.539
Oficial 2.ª carretilla .....	72.222	4.500 <sup>1</sup>	13.196
Ayudante fábrica .....	70.477		9.748
Peón .....	67.108		5.404

## Cómputo anual

	Sueldo	Prima	Plus
<b>Administración:</b>			
Jefe de administración .....	2.072.148		406.472
Oficial 1.ª administración (CPD) ...	1.423.241	54.000 <sup>1</sup>	222.859
Oficial 1.ª administración (caja) ...	1.423.241	42.000 <sup>1</sup>	222.859
Auxiliar administración .....	1.114.496		163.215
Auxiliar teléfono .....	713.961		143.406
Subalterno (vigilante noche) .....	1.040.205		104.826
Subalterno (vigilante festivos) .....	752.401		53.273
Subalterno (limpieza comedor) .....	780.518		112.375
<b>Comercial:</b>			
Jefe de zona .....	2.072.148		312.774
Jefe de grupo .....	1.640.070		264.104
Preventista .....	1.192.911		240.467
Venta y distribución .....	1.076.800		228.795
Candidato .....	1.017.761		159.076
Ayudante distribución .....	917.228		87.404
<b>Producción:</b>			
Jefe producción .....	2.072.148		341.620
Encargado de planta .....	1.541.707		302.172
Encargado mantenimiento .....	1.601.630		259.873
Chófer (transporte) .....	1.269.000	41.448 <sup>1</sup>	252.960
Oficial 1.ª fabricación .....	1.186.261		204.274
Oficial 2.ª fabricación .....	1.119.441		147.854
Oficial 2.ª carretilla .....	1.119.441	54.000 <sup>1</sup>	204.538
Ayudante fábrica .....	1.092.393		151.094
Peón .....	1.040.174		83.762

<sup>1</sup> En doce pagas sin antigüedad.

## Anexo número 2

Gratificación por jornada especial  
(turnos - remate tarea)

<b>Fabricación:</b>	
Oficiales 1.ª, mensualmente .....	10.800
Oficiales 2.ª, mensualmente .....	10.000
Ayudantes, mensualmente .....	9.300
Controlistas, mensualmente .....	10.800

## Gratificación por trabajos en fábrica los sábados (año 1987)

<b>Por cada sábado:</b>	
Oficial 1.ª .....	7.900
Oficial 2.ª .....	7.500
Ayudantes .....	7.000

## Anexo número 3

## Detalle del valor hora extraordinaria (año 1987)

Oficial 1.ª administración .....	887
Auxiliar administración .....	696
Auxiliar teléfono .....	467
Subalterno (limpieza-comedor) .....	486
Oficial 1.ª fabricación .....	740
Oficial 2.ª fabricación .....	698
Ayudante fabricación .....	682
Peón .....	648

## Anexo número 4

## Comisiones comercial (año 1987)

	Normal	Familiar	Tanquetas premix	Tanquetas postmix
<b>Autoventa:</b>				
Vendedor solo .....	14,71	22,29	25,62	51,24
Vendedor acompañado .....	10,67	15,16	17,01	34,04
Ayudante .....	3,95	7,10	8,42	16,84
<b>Preventa:</b>				
Preventista .....	5,40	7,34	7,34	14,69
<b>Distribución:</b>				
Distribuidor solo .....	14,94	22,20	22,20	44,41
Distribuidor (dos) .....	7,42	11,14	11,14	22,28
Distribuidor con ayudante .....	10,74	15,09	13,69	27,39
Ayudante distribuidor .....	3,95	7,10	8,42	16,84
Servicio a cadenas .....	2,30	En todas las cajas		
Km. camión transporte .....	3,85			

## Anexo número 5

## Diets (año 1987)

<b>Vendedor:</b>	
Ayuda comida .....	625
Jefes departamento en visita a depósito, comida .....	1.200
Jefes depósito, comida .....	1.000
Jefes grupo, cena .....	700
Jefes grupo, cama .....	1.500
<b>Camión transporte:</b>	
Ayuda comida .....	650

## CONVENIOS COLECTIVOS

## Sector Forjados y Hormigones

Núm. 34.848

Reunida la comisión mixta de interpretación y estudio, referida al convenio colectivo del sector Forjados y Hormigones, de la provincia de Zaragoza, para dar cumplimiento al artículo 34 de dicho convenio, llegaron al acuerdo de incrementar los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en ese convenio en un 0,05 %, exceso del índice de precios al consumo de 1986 sobre lo pactado.

## TABLA REVISION SALARIAL AÑO 1986

<b>Grupo 2. — Personal titulado:</b>	
Ingenieros y arquitectos titulados .....	99.169
Perito y ayudante de ingeniero .....	69.704
Ayudante técnico sanitario .....	66.111
<b>Grupo 3. — Empleados:</b>	
<b>I. Técnicos:</b>	
Encargado general de fábrica .....	66.111
Delineante o dibujante proyectista .....	59.505

Delineante o dibujante de primera .....	55.723
Delineante o dibujante de segunda .....	51.449
Calcador .....	47.392
Aspirante menor de 18 años .....	30.415

## II. Administrativos:

Jefe de primera .....	69.704
Jefe de segunda .....	66.448
Oficial de primera .....	55.723
Oficial de segunda .....	51.449
Auxiliar y telefonista .....	47.392
Aspirante menor de 18 años .....	30.415

## III. Mercantiles:

Viajante .....	55.723
Corredor o vendedor .....	51.449

## IV. Subalternos:

Listero o conserje, cobrador .....	47.392
Almacenero, pesador, ordenanza, portero .....	47.392
Enfermero, guardia jurado y vigilante .....	47.392
Mujer de limpieza (hora) .....	215
Botones de 17 a 18 años .....	30.415
Botones de 16 a 17 años .....	19.169

## Grupo 4. — Operarios:

Encargado .....	66.111
Encargado de sección .....	59.505
Oficial de primera .....	1.860
Maquinista (oficial de segunda) .....	1.717
Ayudante (oficial de tercera) .....	1.689
Especialista .....	1.662
Peón .....	1.581
Aprendiz o pinche de 17 a 18 años .....	1.016
Aprendiz o pinche de 16 a 17 años .....	637

## Grupo 5. — Oficios auxiliares:

Jefe de taller .....	2.022
Contramaestre .....	1.943
Jefe de equipo (pesetas más diarias de las que le correspondan por su categoría) .....	62
Asiduidad .....	471
Plus de transporte .....	168
Módulo gratificación, extraordinaria y vacaciones .....	607

## Horas extraordinarias:

	1.ª hora cada día	Restantes horas cada día
Oficial de primera .....	592	719
Maquinista (oficial de segunda) .....	529	600
Ayudante (oficial de tercera) .....	505	569
Especialista .....	472	542
Peón .....	448	510

## TABLA REVISION PERCEPCION ANUAL AÑO 1986

## Grupo 2. — Personal titulado:

Ingenieros y arquitectos titulados .....	1.693.031
Perito y ayudante de ingeniero .....	1.259.306
Ayudante técnico sanitario .....	1.206.417

## Grupo 3. — Empleados:

## I. Técnicos:

Encargado general de fábrica .....	1.206.417
Delineante o dibujante proyectista .....	1.109.177
Delineante o dibujante de primera .....	1.053.506
Delineante o dibujante de segunda .....	990.592
Calcador .....	930.873
Aspirante menor de 18 años .....	680.972

## II. Administrativos:

Jefe de primera .....	1.259.306
Jefe de segunda .....	1.211.378
Oficial de primera .....	1.053.506
Oficial de segunda .....	990.592
Auxiliar y telefonista .....	930.873
Aspirante menor de 18 años .....	680.972

## III. Mercantiles:

Viajante .....	1.053.506
Corredor o vendedor .....	990.592

## IV. Subalternos:

Listero o conserje, cobrador .....	930.873
Almacenero, pesador, ordenanza, portero .....	930.873
Enfermero, guarda jurado y vigilante .....	930.873
Botones de 17 a 18 años .....	680.972
Botones de 16 a 17 años .....	515.431

## Grupo 4. — Operarios:

Encargado .....	1.206.417
Encargado de sección .....	1.109.177
Oficial de primera .....	1.064.497
Maquinista (oficial de segunda) .....	1.000.590
Ayudante (oficial de tercera) .....	988.077
Especialista .....	976.011
Peón .....	939.812
Aprendiz o pinche de 17 a 18 años .....	687.313
Aprendiz o pinche de 16 a 17 años .....	517.938

## Grupo 4. — Oficios auxiliares:

Jefe de taller .....	1.136.895
Contramaestre .....	1.101.590

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización,  
Consultas y Asistencia

Núm. 34.847

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consultas y Asistencia.*

Visto el texto del convenio colectivo del sector Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, suscrito el día 13 de abril de 1987, de una parte por la Asociación de Empresarios de Actividades Sanitarias de Zaragoza y de otra por las centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
Segundo. Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.  
Zaragoza, 21 de mayo de 1987. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

## TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

## Capítulo primero

## Disposiciones generales

Artículo 1.º **Ámbito funcional.** — El presente convenio se aplicará a los establecimientos hospitalarios y de asistencia, ambulatorios (clínicas, policlínicas, consultorios y dispensarios, gabinetes estomatológicos y odontológicos, laboratorios de análisis clínicos, gabinetes de radiodiagnósticos, electroterapia, etc.) en los que rige la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Consulta y Asistencia, de fecha 25 de noviembre de 1976.

Art. 2.º **Ámbito territorial.** — El presente convenio será de ámbito provincial y se extenderá a la provincia de Zaragoza, quedando incluidos en él, asimismo, todos los centros de trabajo a que se refiere su ámbito funcional y que se hallen emplazados en la provincia, aun cuando la sede central o domicilio social de la empresa radique fuera de dicho término provincial.

Art. 3.º **Ámbito personal.** — Quedan comprendidos en el ámbito de este convenio todos los trabajadores que presten servicios en las empresas afectadas por el mismo. Quedan excluidos de su ámbito aquellos trabajadores que por razón de su función concertada tengan establecidos convenios especiales, así como el personal directivo que ejerza funciones de alta dirección o sean consejeros de las empresas.

Art. 4.º **Ámbito temporal.**

Entrada en vigor. — El convenio entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, una vez homologado por la autoridad laboral correspondiente.

Efectos económicos. — El presente convenio tendrá efectos económicos desde 1.º de enero de 1987, salvo en las materias que se disponga otro efecto distinto.

Duración. — La duración del mismo se fija en dos años, esto es, desde el 1 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988. Posteriormente se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia por cualquiera de las partes, aplicándose en aquel momento de forma automática el incremento salarial equivalente al índice de precios al consumo que cada año tenga notificado el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5.º **Denuncia.** — A los efectos de denuncia de este convenio, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia ante la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social u organismo correspondiente en su caso.

Art. 6.º **Prelación de normas.** — Las normas contenidas en el presente convenio regulan las relaciones entre las empresas comprendidas en el

mismo y los trabajadores con carácter precedente y prioritario a otras disposiciones de carácter general, incluso en aquellas materias que en el convenio establecido sean esenciales en la regulación de determinadas condiciones de forma diferente a como se efectúa en la Ordenanza laboral para Establecimientos Sanitarios de Hospitalización, Asistencia, Consulta y Laboratorios de Análisis Clínicos.

Art. 7.º Absorción y compensación. — Las retribuciones que se establecen en este convenio compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes a la entrada en vigor del mismo, sea cual sea su naturaleza o el origen de su existencia.

Las mejoras retributivas o retribuciones de trabajo que se puedan promulgar durante su vigencia por disposición legal de general aplicación, sólo tendrán eficacia y serán de aplicación cuando, valoradas en su conjunto y en cómputo anual, superen a las de este convenio, también en cómputo anual. En caso contrario serán absorbidas por las mismas.

Art. 8.º Vinculación a la totalidad. — Las condiciones pactadas forman un todo armónico e indivisible a efectos de aplicación. En el supuesto de que la autoridad laboral, en el uso de las facultades que le son propias, no aprobara alguno de los pactos del presente convenio, éste quedará sin efecto, debiendo reconsiderarse el contenido del mismo en su totalidad.

Art. 9.º Condiciones más beneficiosas. — Las disposiciones del presente convenio, en cuanto son más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afectan, sustituirán aquellas condiciones de trabajo que se hubieran pactado y se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente con las empresas que con carácter global excedan del mismo, que serán respetadas.

Art. 10. Comisión paritaria. — Para entender de cuantas cuestiones puedan derivarse de la aplicación de este convenio se crea la comisión paritaria del mismo, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha comisión estará integrada por ocho miembros, cuatro en representación de los empresarios y otros cuatro en representación de los trabajadores, todos ellos elegidos de entre los que hayan actuado en las deliberaciones del convenio.

Art. 11. Sumisión de cuestiones a la comisión. — Ambas partes convienen y recomiendan someter cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación de este convenio al dictamen de la comisión con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante la jurisdicción competente. La comisión emitirá sus dictámenes con audiencia, en todo caso, de las partes interesadas.

## Capítulo II Retribuciones

Art. 12. Salario convenio. — Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los trabajadores afectados por este convenio serán las que figuran en las tablas que, como anexo, para el año 1987 se acompañan al presente texto.

Habida cuenta que en estos momentos, y de acuerdo a lo concertado en el artículo 4.º en que se fija la duración del convenio por dos años, resulta de todo punto imposible hallar las tablas salariales correspondientes al año 1988, se previene respecto a las mismas lo siguiente:

En el año 1988 los incrementos salariales se hallarán incrementándose las tablas salariales de 1987 con el índice de precios al consumo real que pueda ser comunicado por el Instituto Nacional de Estadística, registrado al 31 de diciembre de 1988. Atendiendo a que dicho dato es conocido al siguiente año de producirse, las empresas aplicarán un porcentaje medio que refleje el previsto a lo largo de todo el año 1988, liquidándose, consecuentemente, las diferencias existentes entre esta previsión y el índice real dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la comunicación que pueda hacer el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 13. Jornada de trabajo. — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales, sea cual sea el régimen de jornada.

Durante la misma se considerará como trabajo efectivo el tiempo dedicado a consumir un bocadillo, sin que el mismo pueda exceder de quince minutos.

Art. 14. Antigüedad y permanencia. — La antigüedad consistirá en el abono del 2 % anual del salario base que el trabajador disfrute en cada momento, no pudiendo sobrepasar en su acumulación los porcentajes que se fijan en estos momentos en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores.

El aumento por antigüedad y permanencia iniciará su percibo el día primero del mes en que se cumpla cada año de antigüedad.

Art. 15. Horas extraordinarias. — El valor de la hora extraordinaria será igual al salario hora individual incrementado en un 75 %. La fórmula para hallar el salario hora será la siguiente:

$$\frac{14(S + A + Pe)}{1.820}$$

Siendo:

14 = Meses de abono, incluidas las gratificaciones de julio y Navidad.

S = Salario convenio.

A = Importe mensual por antigüedad.

Pe = Plus de especialidad.

1.820 = Horas de trabajo al año, deducidas vacaciones, domingos y festivos, no recuperables.

En ningún caso el número de horas extraordinarias trabajadas será superior a las legalmente establecidas y, las mismas, quedarán sujetas a cotización a Seguridad Social, de conformidad y en la cuantía que se fija en el punto IV-4 del Acuerdo Nacional sobre Empleo, siempre que su motivación no sea por causa de fuerza mayor, en cuyo caso no tendrán el recargo recogido en el citado texto, y de acuerdo a las condiciones que en el mismo se fijen.

Sigue vigente lo recogido respecto a las horas extraordinarias en los artículos 39 y 65 de la Ordenanza laboral para aquellos profesionales que por su naturaleza o peculiaridad de los servicios que realizan no tengan jornada u horario de trabajo determinado.

Art. 16. Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán de una mensualidad cada una de ellas, calculadas con las retribuciones de este convenio, más la antigüedad. La gratificación de julio será satisfecha el día 15 de ese mes y la de Navidad el día hábil inmediato anterior al 22 de diciembre.

Se abonará la parte proporcional del valor de dichas gratificaciones según el tiempo trabajado, en prorrateo anual, a cuyo fin la de Navidad se extenderá del 1 de enero al 31 de diciembre y la de julio del 1 de julio al 30 de junio.

Art. 17. Plus de transporte. — Las empresas para compensar los gastos de locomoción, sea cual fuera su naturaleza, que puedan existir, desde la ubicación del centro de trabajo al domicilio del trabajador, suplirán los mismos, con carácter general para las categorías profesionales contempladas en el convenio, con la siguiente cantidad:

Plus de transporte general para 1987 y 1988, 43.197 pesetas anuales.

Dicha cantidad, en cada período, podrá distribuirse en las catorce pagas que perciba el trabajador.

Art. 18. Plus de nocturnidad. — Todo el personal sujeto a este convenio que en su contratación no se hubiera convenido la realización de servicios de noche de forma exclusiva y habitualmente, realizará funciones de día, y cuando por necesidades de la empresa o el servicio que tenga encomendado se vea obligado a efectuar turnos de noche percibirá sobre el sueldo de convenio un complemento del 25 % del salario base.

Se considerarán trabajos nocturnos los comprendidos entre las 22.00 y las 6.00 horas del día siguiente.

Art. 19. Plus de especialidad. — En razón a la mayor especialidad, toxicidad, peligrosidad o penosidad se establece un complemento retributivo en favor del personal que desempeñe puestos de trabajo en algunas de las siguientes secciones o departamentos: quirófanos, radioelectrología, radioterapia, medicina nuclear, laboratorios de análisis clínicos y patológicos, unidades de cuidados intensivos, unidades de enfermos infecto-contagiosos, riñón artificial y unidades de enfermería en psiquiatría.

La cuantía de este plus será del 15 % sobre el sueldo de convenio.

Para la percepción de este plus será preciso que la dedicación del trabajador al puesto de trabajo tenga carácter exclusivo y continuado. Cuando no sea así, sólo percibirá el plus en razón a los días en que desempeñe labores en dicho puesto, cualquiera que sea el número de horas de dedicación al mismo durante la jornada. En ningún caso supondrá la consolidación personal al derecho, cuando el trabajador lo venga percibiendo, a ocupar la plaza correspondiente a un trabajo calificado como especialidad.

El personal con destino en servicios o unidades de fisioterapia o pediatría, en posesión del oportuno diploma o título oficial de especialidad, percibirá idéntica cuantía del plus.

El personal con opción a la percepción de este plus será, en todo caso, el recogido en la Ordenanza laboral como titulares de grado medio y auxiliar sanitario (auxiliares, sanitarios especializados, puericultores, auxiliares de clínica, cuidadores psiquiátricos).

Excepcionalmente y cuando se refiera al personal de oficios varios, y en concreto a jefe de taller, electricista, fontanero y albañil, los mismos, cuando realicen trabajos dentro de las unidades y servicios al principio mencionados percibirán, en razón al tiempo invertido en los mismos, la suma de 25 pesetas por hora o fracción, sin que en ningún caso el importe total de las horas invertidas en dicho trabajo supere un 8 % del salario reconocido por este convenio.

Art. 20. Enfermedad y accidente. — El trabajador que lleve seis meses en la empresa y cause baja por enfermedad o accidente, cualquiera que sea la causa, tendrá derecho, a partir del decimoctavo día de su baja, en los supuestos de hospitalización y demás casos en que sea necesaria la asistencia sanitaria y el postoperatorio, a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el 100 % de las retribuciones que le correspondan según lo pactado en este convenio.

En el supuesto de que la baja por enfermedad o accidente sea debida a hechos causantes producidos en el desarrollo de la jornada laboral y dentro del propio centro de trabajo por accidente o enfermedad profesional, la diferencia hasta el 100 % antes citada se considerará a partir del segundo parte de confirmación.

La duración del percibo de este derecho será, en todo caso, de un máximo de cincuenta días por año natural.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la baja por enfermedad o accidente, dentro de los supuestos que se contemplan, resulte

relevante en cuanto a diagnóstico y salvo informe desfavorable del médico designado por la empresa, tal percepción continuará hasta un máximo de noventa días por año natural.

Durante el período de baja antes citado, la empresa tendrá la facultad de inspeccionar por medio de sus servicios médicos la realidad de la misma, y en el supuesto de que fuera comprobada una infracción en concepto de baja fraudulenta, la misma pasará la oportuna nota a la Inspección de la Seguridad Social y considerará la misma como falta muy grave.

El número de días en los que el trabajador perciba la diferencia aludida se considerará como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Art. 21. Formación profesional. — Las empresas abonarán cuantos gastos de matriculación, material escolar, etc., ocasionen la realización de cursillos de formación profesional de los trabajadores fijos de plantilla, previa demostración de los mismos.

Asimismo, las empresas se comprometen a autorizar la realización de los citados cursillos a su personal, aun cuando ocupen parte o la totalidad de las horas de trabajo, siendo a cargo del trabajador éstas; en caso de coincidencia de dos o más personas de un mismo servicio, decidirá la empresa, junto con el comité de empresa o delegados de personal, la elección de la/s persona/s que haya/n de realizar el citado curso.

Art. 22. Información sobre puestos de trabajo. — Las empresas informarán al personal sobre las vacantes que se produzcan o de las existentes de nueva creación, a efectos de que en un plazo de quince días manifiesten, en su caso, el deseo de ocuparlas por parte del personal de la empresa frente al de nueva contratación, quedando, en todo caso, la decisión última a criterio de la dirección de la empresa.

Art. 23. Premio a la constancia. — Dicho premio consistirá en el abono de una cantidad en metálico para premiar la constancia en la empresa, y que se hará efectivo de la siguiente manera:

A los quince años de permanencia continuada en la misma empresa, sin sanción grave o muy grave, se percibirá la cantidad de 25.000 pesetas, y a los veinticinco años, en igualdad de circunstancias, se percibirá la cantidad de 35.000 pesetas.

Ambas cantidades se percibirán por una sola vez.

Art. 24. Premio a la jubilación. — Dicho premio consistirá en el abono en metálico, para aquellas personas que en el momento de solicitar la jubilación lleven al servicio de la empresa de forma continuada un mínimo de veinte años, de la suma de 35.000 pesetas. Si en el momento de la jubilación los años de servicio fueran veinticinco, la cantidad a percibir será de 40.000 pesetas.

Art. 25. Beca libros. — Previa presentación de las facturas abonadas por libros de enseñanza oficial que comprendan los cursos de educación general básica hasta COU y formación profesional, cursados por los trabajadores o sus hijos, la empresa abonará el 50 % de dicha cuantía.

Art. 26. Economato. — Las empresas, a solicitud de los trabajadores, facilitarán la inscripción de los mismos a su cuenta en un economato laboral establecido en la capital o provincia.

Art. 27. Salud laboral. — Las empresas facilitarán a su cargo, o bien a través de las mutuas patronales de accidentes con las que tengan concertado este riesgo, una revisión anual de sus trabajadores en razón a su salud laboral.

Ningún trabajador podrá negarse a estos reconocimientos alegando excepción de clase alguna, siendo, consecuentemente, obligatorio para toda la plantilla laboral existente.

### Capítulo III

#### Otras condiciones de trabajo

Art. 28. Desplazamientos. — En caso de desplazamientos en actos de servicio fuera de la localidad serán abonados todos los gastos que se ocasionen por la empresa, previa presentación de los oportunos justificantes. En este supuesto se utilizarán servicios de segunda clase y hoteles de dos estrellas.

El personal que para sus desplazamientos utilice su propio vehículo, de acuerdo con la empresa, percibirá por cada kilómetro recorrido la cantidad de 20 pesetas.

Art. 29. Internamiento y manutención. — Al personal interno le serán descontados por manutención y alojamiento los porcentajes establecidos en el artículo 64 de la Ordenanza laboral y en razón al salario de peón establecido en la tabla salarial del convenio.

Art. 30. Uniformidad. — Las empresas facilitarán los respectivos uniformes, inclusive medias, cofias y calzado, pudiendo por su parte determinar las características de los mismos, color, distintivos, etc.

Las prendas que compongan el uniforme requerido por las empresas serán facilitados por las mismas como mínimo cada tres años, con la excepción de las medias y calzado que lo serán: las primeras, cada seis meses, y el segundo, cada año.

Art. 31. Vacaciones. — El personal afectado por este convenio, presente el 1 de enero de cada año, disfrutará dentro del mismo y de acuerdo con la empresa, que atenderá prioritariamente a sus necesidades asistenciales, de treinta días naturales de permiso.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número proporcional de días al tiempo de servicios prestados, computándose por un mes la fracción inferior a este período.

Las vacaciones se disfrutarán en el tiempo que libremente convengan las empresas con los trabajadores, teniendo lugar preferentemente entre los meses de junio a septiembre.

A su vez, y sin entrar a considerar el cómputo anual de horas trabajadas, las empresas concederán un día a lo largo del año de permiso retribuido a aquellos trabajadores que, con una antigüedad mínima de un año, así lo soliciten, permiso que, salvo excepciones, deberá ser solicitado con la suficiente antelación, en fechas tales como Semana Santa, Fiesta del Pilar o Navidad. En este tipo de concesiones se atenderá asimismo prioritariamente a las necesidades de las empresas.

Art. 32. Licencias. — Las empresas concederán licencias retribuidas en las circunstancias y dentro de los límites que se exponen a continuación:

A) Por matrimonio del trabajador, quince días naturales.

B) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijos, padre o madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos, tres días si residen en la misma población, cinco días si residen fuera de la localidad y siete días si residen fuera de la provincia.

C) Ante intervención quirúrgica del cónyuge, padres e hijos del trabajador, previa la debida justificación, un día.

D) Por alumbramiento de la esposa, tres días.

E) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo necesario, sin exceder de dos días.

F) Por traslado de domicilio, un día.

G) Por matrimonio de hijos o hermanos, un día.

H) Para someterse a exámenes en centros oficiales, el tiempo necesario, debidamente justificado.

I) Otros permisos: Por gestación. — La mujer trabajadora en período de gestación podrá solicitar permiso sin retribución para asistir a las consultas de educación maternal, notificándolo previamente a la empresa.

—Especial por maternidad. — Las trabajadoras afectadas por este convenio, al nacimiento de cada uno de sus hijos tendrá derecho a un permiso especial con la duración máxima de dieciocho meses, que comenzará a contarse en la fecha en la que finalice el descanso reglamentario por maternidad.

Al término del permiso especial por maternidad, la trabajadora se reincorporará automáticamente a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que lo venía haciendo con anterioridad al mismo.

Este permiso se solicitará siempre por escrito, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su inicio, debiendo la empresa notificar su concesión, también por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la solicitud.

El permiso no será retribuido y no se computará tampoco a efectos del pago de antigüedad, ni para el abono de pagas extraordinarias ni vacaciones.

La trabajadora que pudiera haber sido contratada como interina para sustituir a la solicitante durante el período de baja por maternidad se entenderá automáticamente prorrogado dicho contrato de sustitución por maternidad durante el tiempo de duración de este permiso especial, sin necesidad de nueva especificación ni aclaración al contrato suscrito al efecto, debiendo cesar en el momento de la reincorporación al trabajo de la beneficiaria del permiso.

—Asuntos propios. — Tres días por asuntos propios durante el año, siempre que los mismos sean previamente solicitados a la empresa y no tengan carácter continuado. En este caso dicho permiso no será retribuido. La empresa, para conceder el mismo, deberá tener la comunicación con siete días de antelación y dar la previa conformidad a éste.

Art. 33. Ceses. — El personal que voluntariamente desee cesar en el servicio de la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

a) Personal sanitario y administrativo, treinta días.

b) Resto del personal, quince días.

El incumplimiento de los plazos previstos ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso de la comunicación, pudiendo retraerse esta sanción de los devengos que tenga pendientes con la empresa el trabajador que omite tal obligación.

Art. 34. Contrato de trabajo. — Todos los trabajadores tendrán derecho a solicitar al inicio de sus relaciones laborales un contrato de trabajo en el que se especifiquen, en concreto, cuáles son sus obligaciones y funciones a desempeñar, así como si el mismo se corresponde a una situación de excedente o sustitución. Dichos contratos serán visados por la oficina de colocación correspondiente.

Art. 35. Ayuda por subnormalidad. — El trabajador que tenga un hijo afecto de subnormalidad, debidamente comprobada, percibirá por parte de la empresa una ayuda mensual de 5.000 pesetas.

### Capítulo IV

#### Delegados de personal, comité de empresa y actividades sindicales

Art. 36. La actividad sindical, así como las funciones y garantías de los delegados de personal y de los miembros del comité de empresa, será la

regulada y así dispuesta en el Estatuto de los Trabajadores y Ley orgánica de Libertad Sindical.

#### Disposición final

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral del sector y al Estatuto de los Trabajadores, los que, en todo caso, tendrán carácter procedente y prioritario.

#### TABLA SALARIAL

De conformidad con el capítulo II, Retribuciones, artículo 12, los salarios de convenio para el año 1987 serán los que seguidamente se citan, incluidas doce pagas ordinarias y dos extraordinarias:

Puesto de trabajo	Sueldo mensual	Cómputo anual
Director médico .....	89.980	1.259.720
Director administrativo .....	89.980	1.259.720
Subdirector médico .....	77.370	1.083.180
Subdirector administrativo .....	77.370	1.083.180
Médico jefe de servicio .....	79.277	1.109.878
Médico jefe clínico .....	76.052	1.064.728
Médico adjunto .....	73.925	1.034.950
Médico residente .....	69.747	976.458
Farmacéutico .....	79.277	1.109.878
Odontólogo .....	79.277	1.109.878
Jefe de enfermería .....	68.793	963.102
Subjefe de enfermería .....	66.668	933.352
Supervisor de servicios .....	65.496	916.944
Ayudante técnico sanitario .....	63.439	888.146
Fisioterapeuta .....	63.439	888.146
Terapeuta ocupacional .....	56.113	785.580
Maestro logofonía .....	63.439	888.146
Maestro sordos .....	63.439	888.146
Monitor logofonía .....	55.013	770.186
Monitor sordos .....	55.013	770.186
Monitor ocupacional .....	55.013	770.186
Monitor educación física .....	55.013	770.186
Auxiliar sanitario .....	54.205	758.870
Puericultor .....	54.205	758.870
Auxiliar clínica .....	54.205	758.870
Cuidador psiquiátrico .....	54.205	758.870
Letrado .....	79.277	1.109.878
Arquitecto .....	79.277	1.109.878
Físico .....	79.277	1.109.878
Químico .....	79.277	1.109.878
Ingeniero .....	79.277	1.109.878
Economista .....	79.277	1.109.878
Graduado social .....	63.439	888.146
Asistente social .....	63.439	888.146
Administrador .....	84.482	1.182.748
Jefe de contabilidad .....	67.621	946.694
Oficial administrativo .....	59.193	774.702
Auxiliar administrativo .....	54.205	758.870
Conserje .....	54.205	758.870
Portero .....	46.583	652.162
Ordenanza .....	46.583	652.162
Vigilante nocturno .....	48.857	683.998
Jefe de cocina .....	59.193	774.702
Cocinero .....	54.196	758.744
Ayudante de cocina .....	53.035	742.490
Pinche de más de 18 años .....	48.857	683.998
Pinche de menos de 18 años .....	44.605	624.470
Camarero/a .....	51.929	727.006
Limpiadora-fregadora .....	50.983	713.762
Encargado servicios generales .....	54.205	758.870
Telefonista-recepcionista .....	54.205	758.870
Lavandera .....	50.983	713.762
Costurera-planchadora .....	51.929	727.006
Jefe de taller .....	61.465	860.510
Oficios varios:		
Oficial 1.ª .....	59.193	826.713
Oficial 2.ª .....	56.114	785.596
Oficial 3.ª .....	54.205	758.870
Conductor ambulancia .....	59.194	828.716
Peón .....	46.437	650.118

## SECCION SEXTA

### SIGÜES

Núm. 34.536

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación del expediente número 1 de modificaciones de crédito del presupuesto único de 1986, que ofrece el siguiente resumen:

A) Aumentos. — Suplementos y créditos extraordinarios:

1. Remuneraciones de personal, 799.564.
2. Compra de bienes y de servicios, 724.045.

Total aumentos, 1.523.609 pesetas.

B) Deducciones:

De las disponibilidades sobrantes y economías en partidas objeto de reducción, 1.523.609.

Total deducciones, 1.523.609 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 446 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Sigües, 21 de mayo de 1987. — El alcalde.

### SIGÜES

Núm. 34.536 bis

Durante el plazo de quince días y ocho más se encuentra expuesta al público en esta Casa Consistorial, en la Secretaría, la cuenta general del presupuesto municipal único, con su respectiva liquidación, y la cuenta de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1986, juntamente con sus justificantes y el informe emitido por la Comisión de Hacienda.

Durante el referido plazo podrán ser examinadas y se admitirán reclamaciones, reparos u observaciones que por escrito puedan formularse contra dichas cuentas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 116 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, y artículo 460 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Sigües, 21 de mayo de 1987. — El alcalde.

### UTEBO

Núm. 34.859

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de mayo de 1987, acordó concertar una operación de crédito con el Banco Hispano Americano por un importe de 21.500.000 pesetas, con un interés del 15,50 % anual.

Se abre un período de información pública por quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante los cuales podrá examinarse el expediente y formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

Utebo, 25 de mayo de 1987. — El alcalde, Carlos del Río.

### VERA DE MONCAYO

Núm. 34.858

Este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación de las obras de electrificación e instalación de un clorador automático en los depósitos del agua, mediante subasta.

Lo que se hace público significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

El tipo de licitación, a la baja, es de 2.122.982 pesetas.

La fianza provisional es de 45.000 pesetas y la definitiva de 85.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, en horas de 9,00 a 13,00, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las 12,00 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas, en la Casa Consistorial.

Vera de Moncayo, 25 de mayo de 1987. — El alcalde.

#### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en ....., y documento nacional de identidad número ....., en nombre propio,

Declara: Que, perfectamente enterado de los pliegos de condiciones económico-administrativas, técnicas y jurídicas que han de regir en la realización de las obras de electrificación e instalación de un clorador automático en los depósitos del agua, se compromete a realizar las mismas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición.

(Fecha, y firma del proponente.)

**VERA DE MONCAYO****Núm. 34.540**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto técnico de electrificación en alta tensión para la instalación de un clorador automático en los depósitos de agua por el perito industrial don Eduardo Rolín Cano, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal para que durante dicho plazo puedan presentarse reclamaciones o sugerencias.

Vera de Moncayo, 25 de mayo de 1987. — El alcalde.

**VERA DE MONCAYO****Núm. 35.120**

Ha sido aprobado por el Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos número 2 del presupuesto municipal único de 1987, que se financia con cargo al sobrante de la liquidación del ejercicio anterior. Dicho expediente estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno. Se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Vera de Moncayo, 25 de mayo de 1987. — El alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia****JUZGADO NUM. 1****Núm. 28.354**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que por el presente se requiere a la sociedad Guit, Sociedad Cooperativa, que tuvo su domicilio en esta ciudad (Miralbueno, bloque número 86), para que haga pago de 1.297.650 pesetas de principal y 650.000 pesetas calculadas para intereses, en el juicio ejecutivo tramitado en este Juzgado, con el número 322 de 1987, a instancia de Distribuciones Europeas Textiles, S. A., y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se persone en autos a oponerse a la ejecución, si le conviniere, con apercibimiento de ser declarada rebelde y seguir el juicio su curso, sin volver a citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber que con esta fecha se ha practicado el embargo sobre cuatro furgonetas, marca "Citroen", Z-1548-V, Z-1547-V, Z-1797-V y Z-1546-V, entre otros bienes, sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 28.963**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de arrendamientos urbanos número 376 de 1987-B, sobre resolución de contrato de arriendo de local de negocio (sito en paseo Independencia, 12, de Zaragoza, pasaje Palafox, tienda número 7), a instancia de Compañía Inmobiliaria y de Inversiones, S. A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Mariano Balaguer Galindo, Joaquín Camón Clavero y contra los herederos desconocidos y herencia yacente de Enrique Sánchez Laguna, siendo cuantía del procedimiento 41.892 pesetas, en los que, y por proveído de esta fecha, se ha acordado emplazar al indicado último demandado, en ignorado paradero, a fin de que dentro del plazo de seis días comparezcan en autos y contesten en forma la demanda, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar en derecho y seguirse el juicio en su rebeldía.

Por medio del presente se emplaza a dichos demandados herederos desconocidos y herencia yacente de Enrique Sánchez Laguna, conforme a lo acordado.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Vicente García-Rodeja. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 28.352**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 361 de 1987-A se tramita expediente de dominio a instancia de Jerónima Marcos Sanjosé, viuda y vecina de Zaragoza (calle Checa, 13, entresuelo); Adela Lázaro Marcos, casada y de esta vecindad (Octavio de Toledo, 15-17), y María-Isabel Lázaro Marcos, casada y con domicilio en Zaragoza (calle Checa, 32-34, 3.º), representadas por el procurador de los Tribunales don Serafin Andrés Laborda, y para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca y en la siguiente forma: Jerónima Marcos Sanjosé, en pleno dominio de una mitad indivisa y usufructuaria de la otra mitad de

una octava planta indivisa de la finca, siendo sus hijas Adela y María-Isabel Lázaro Marcos nudo propietarias por mitad y proindiviso de la mitad indivisa sobre la que su madre ostenta usufructo vitalicio.

Urbana. — Solar para edificar situado en Zaragoza, partida de Torrero, barrio de Venecia (calle Checa, 13), de una medida superficial de 265 metros cuadrados y que linda: al frente, por donde tiene su entrada, con calle de Checa; por la derecha entrando u oeste, con resto de la finca, propiedad hoy de Mariano Uceda; por la izquierda o este, con Tomás Escudero, y por la espalda o sur, con terrenos de Rafael Lliardi. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Zaragoza al tomo 1.778, libro 668 de la sección segunda, folio 67, finca 10.611, inscripción 12.

Conforme a la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se convoca a los herederos o causahabientes de la titular catastral Tomasa Campillos Lázaro, que se desconocen, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, a fin de que en término de diez días puedan comparecer en este Juzgado y expediente para alegar lo que a su derecho convenga, con los apercibimientos de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 32.978**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 821 de 1985-A, a instancia de Mariano Alijarde Novellón, representado por el procurador señor Andrés Laborda, y siendo demandado Antonio Díaz Romero, con domicilio en Sotillo de la Adrada (Avila), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 2 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 28 de julio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un frigorífico marca "Fagor", de dos puertas y cuatro estrellas; en 10.000 pesetas.

2. Un lavavajillas marca "Balay", modelo "Plus Ultra"; en 10.000 pesetas.

3. Una lavadora marca "New Pol", modelo "Súper 3055"; en 8.000 pesetas.

4. Un horno "Balay", modelo H2271; en 5.000 pesetas.

5. Una campana extractora, marca "Balay", modelo B-4260; en 2.000 pesetas.

6. Una mesa redonda, de formica, con seis sillas tapizadas en tela de color marrón; en 10.000 pesetas.

7. Un mueble librería-vitrina, de tres cuerpos, los dos laterales con puerta de cristal y cajones en su interior; en 25.000 pesetas.

8. Una lámpara de techo, al parecer de cristal de roca; en 12.000 pesetas.

9. Un sinfonier y mesilla de noche, en color verde claro, a juego; en 8.000 pesetas.

10. Un mueble librería, con cama abatible, de color claro, de 2 metros aproximadamente; dos mecedoras tapizadas en tela de cuadros, y una mesa camilla; en 20.000 pesetas.

11. Un armario de dos puertas, de color beige, de 1,5 metros, y una lámpara de cinco brazos, con cristales de color verde; en 15.000 pesetas.

12. Un televisor en color, "Supersonic", de 26 pulgadas; dos mesitas de noche y cómoda a juego, de color beige, con cajones de color rojo y espejo a juego, y una lámpara de tres brazos, con luz central; en 50.000 pesetas.

13. Doscintas servilletas, aproximadamente, de distintos tamaños, varias de ellas de Lagartera; en 40.000 pesetas.

14. Un televisor en color, "Philips", portátil, de 18 pulgadas; en 25.000 pesetas.

15. Un equipo de música, marca "Philips", compuesto de giradiscos modelo F-7112; platina de cassette, modelo FSX-Head; amplificador modelo F4212, y sintonizador F-2212; en 55.000 pesetas.

16. Un tresillo compuesto de sofá de tres plazas y dos confortables, tapizados en skai de color blanco; en 15.000 pesetas.

17. Un mueble de estilo castellano, de tres cuerpos; en 35.000 pesetas.

18. Una mesa tipo libro, de 1,5 metros, con seis sillas de estilo castellano y asiento de cuero; en 25.000 pesetas.

19. Una lámpara de cinco brazos; en 10.000 pesetas.

20. Tres espejos, uno de 1,46 x 0,82 metros y marco dorado; otro ovalado, de 1,27 x 0,90 metros, y un taquillón de color negro, con espejo de 0,90 metros, a juego; en 45.000 pesetas.

Total, 425.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.404

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 679 de 1986-A, a instancia de Mercantil Agrícola Aragonesa, S. A., representada por el procurador señor Del Campo, y siendo demandado Vicente Latorre Marqués, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.<sup>a</sup> Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.<sup>a</sup> Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.<sup>a</sup> La finca se saca a subasta a instancia de la parte acreedora, sin suplir la falta de presentación de títulos, y las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.<sup>a</sup> Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 9 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 30 de septiembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 3. — Mitad indivisa de vivienda o piso primero B, exterior, tipo F, en la primera planta superior, de 79,86 metros cuadrados útiles y 104,37 metros cuadrados construidos, con una plaza o aparcamiento para vehículo en el garaje o local derecha, en la planta baja, con el número de rotulación del piso, de 27,92 metros cuadrados construidos, con derecho a usar la terraza del patio de luces lateral derecho en su posesión delimitada y con una participación en los elementos comunes de 6,02 %. Inscrita al tomo núm. 3.506, libro 1.596, folio 206, finca 90.171. Forma parte de la casa número 8 de la calle Utrillas, de Zaragoza. Valorada en 2.250.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 2

Núm. 33.409

##### Cédula de notificación

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Zaragoza, en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos al número 376 de 1985-B, promovidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina Mateo, contra Tolosa, Construcciones Inmobiliarias de Renta Limitada, S. A., en los cuales tengo acordado notificar a dicha demandada que practicada en autos la tasación de costas importa la cantidad de 708.752 pesetas, y liquidados los intereses, importan la suma de 2.445.823 pesetas.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

### Juzgados de Distrito

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 28.299

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 2.405 de 1985, seguido por denuncia de atestado, contra María García Pelaz, por el hecho de lesiones en agresión, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 8 de noviembre de 1986. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre lesiones en agresión, contra Mariano García Pelaz, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mariano García Pelaz como autor de una falta del artículo 582 del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas procesales, pudiendo cumplir el arresto en su domicilio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Eugenio Crespo Sañudo expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 28.300

Doña María-Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Distrito número 5 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el expediente de juicio verbal de faltas número 713 de 1987, seguido por denuncia de Andrés Domínguez Iturbide, contra Antonino Rampolla, por el hecho de estafa, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva del fallo dicen así:

«En Zaragoza a 27 de abril de 1987. — El señor don Lázaro-José Mainer Pascual, juez del Juzgado de Distrito número 5 de esta ciudad, habiendo visto el presente expediente de juicio de faltas, sobre estafa, contra Antonino Rampolla...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonino Rampolla como autor de una falta del artículo 587-3.º del Código Penal a la pena de tres días de arresto menor, pago de las costas y a que indemnice a El Corte Inglés en 1.295 pesetas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Sello del Juzgado. Firma y rúbrica del señor juez.)

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe. (Firma y rúbrica del secretario.)

Y para que sirva de notificación en forma a Eugenio Crespo Sañudo expido el presente, cumpliendo lo mandado por su señoría, en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 34.806

##### Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 2.237 de 1986, se ha acordado citar en el *Boletín Oficial de la Provincia* a Manuel Andújar Narbona, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en calle Lérida, número 3, segundo derecha, de Zaragoza, para que comparezca ante este Juzgado (sito en calle San Andrés, 12, planta baja) el día 16 de julio próximo y hora de las 12.05, al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 28.291

##### Cédula de requerimiento

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 490 de 1987, contra el súbdito francés Paul Xavier Fahy, cuyo actual paradero se desconoce, sobre estafa, se ha acordado requerir a dicho penado para que en término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacer efectiva la indemnización fijada de 20.944 pesetas y cumplir los cinco días de arresto menor que le resulten impuestos.

Y para que sirva de requerimiento en forma al referido Paul Xavier Fahy, cuyo paradero se desconoce, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 35.642

##### Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 745 de 1987, seguidos por hurto, contra Ricardo Llorente Yagüe, por el presente se cita a Miguel-Angel Chueca Diego, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 14 de julio próximo y hora de las 11.10, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 35.643

##### Citación

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 489 de 1987, seguidos por daños e insultos a la autoridad, contra José Villena Delgado, por el presente se cita al mismo, en

ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 7 de Zaragoza el día 14 de julio próximo y hora de las 10.50, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 8**

Citación

Núm. 35.645

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 1.890 de 1987, seguidos por daños en accidente de tráfico, contra Pedro Nalda Caro, por el presente se cita al mismo, en ignorado paradero, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de Distrito número 8 de Zaragoza el día 6 de julio próximo y hora de las 10.30, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor juez, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

Cédula de citación

Núm. 35.118

Para la celebración de la vista del juicio núm. 780 de 1987, por hurto, se ha señalado la sala de audiencia de este Juzgado (sita en calle San Andrés, número 12, planta baja, de esta ciudad), el próximo día 29 de junio y hora de las 9.30.

Y para que sirva de citación en forma a Encarnación Borja Gabarre, en ignorado paradero, a cuyo acto deberá comparecer con las pruebas que tenga y de que intente valerse, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 9**

Cédula de citación

Núm. 35.119

Para la celebración de la vista del juicio número 785 de 1987, por lesiones en agresión, se ha señalado la sala de audiencia de este Juzgado (sita en calle San Andrés, número 12, planta baja, de esta ciudad), el día 7 de septiembre próximo y hora de las 9.40.

Y para que sirva de citación en forma a Juan Cortés Cortés, en ignorado paradero, a cuyo acto deberá comparecer con las pruebas que tenga y de que intente valerse, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete. — El secretario.

**RUBI**

Núm. 34.817

Por tenerlo acordado en el juicio de faltas que a más adelante se indica, se cita a las personas que se dirán a fin de que comparezcan el día 1 de julio próximo, a las 10.20 horas, para poder asistir al acto de juicio que tendrá lugar en este Juzgado, significando que en la actualidad todos ellos se hallan en ignorado paradero, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, haciéndoles en este acto el ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Juicio de faltas 1.075 de 1985, sobre daños en circulación, por denuncia efectuada por Lidia Aguiló Rumbeu, contra José-Luis Delgado Morais y, como responsable civil, José Pomares Pérez, hechos ocurridos el 27 de agosto de 1984.

Por el presente se cita a José Pomares Pérez, cuyo último domicilio conocido fue en Zaragoza.

Rubí (Barcelona) a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete. El secretario.

**PARTE NO OFICIAL**

**CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BILBAO**

Convocatoria Asamblea general ordinaria

Núm. 35.839

Por acuerdo del Consejo de Administración, en su sesión del 29 de mayo de 1987, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores consejeros generales de la institución a la Asamblea general ordinaria, que tendrá lugar, en primera convocatoria, el próximo día 26 de junio, a las 18.00 horas, en el salón de actos de la Residencia "Reina de la Paz", sita en Bilbao (avenida del Ejército, número 138), y en segunda convocatoria, el día 28 de junio, a las 11.00 horas, en el mismo lugar, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

- 1.º Constitución de la Asamblea.
- 2.º Informe de la Comisión de control.
- 3.º Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración, memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1986, así como propuesta de aplicación de excedentes.
- 4.º Obra benéfico-social:
  - a) Gestión y liquidación de las obras sociales en el ejercicio de 1986.
  - b) Aprobación de presupuestos para el ejercicio de 1987.
- 5.º Autorización para la emisión de cédulas, bonos, participaciones hipotecarias o bonos de Tesorería y obligaciones incluso subordinadas.
- 6.º Ruegos y preguntas.
- 7.º Aprobación del acta.

En cumplimiento del artículo 21, núm. 7, de los Estatutos, la documentación que va a ser sometida a la Asamblea general quedará depositada en las oficinas de la institución quince días antes de la celebración de dicha Asamblea, a disposición de los señores consejeros generales.

Bilbao, mayo de 1987. — El secretario técnico del Consejo de Administración.

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LOS TERMINOS DE LA ALMOTILLA Y MIRALBUENO EL VIEJO**

Junta general ordinaria

Núm. 35.678

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de las Ordenanzas se convoca a todos los herederos a la reglamentaria Junta general de junio, que tendrá lugar el próximo día 28 (domingo), a las 10.30 horas en primera convocatoria, o a las 11.00 horas en segunda, en la Casa Social, con arreglo al siguiente

*Orden del día*

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
  - 2.º Examen y aprobación de la memoria de 1986.
  - 3.º Examen y aprobación de las cuentas de 1986.
  - 4.º Régimen de riegos.
  - 5.º Asuntos varios.
  - 6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.
- Las cuentas de 1986 estarán expuestas en la Casa Social desde esta fecha hasta la de celebración de la Junta general.
- Zaragoza, 29 de mayo de 1987. — El presidente, León González.



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:

Suscripción anual .....	5.400	324	5.724
Suscripción especial Ayuntamientos .....	3.500	210	3.710
Ejemplar ordinario .....	30	1,80	32
Ejemplar con un año de antigüedad .....	50	3	53
Ejemplar con dos o más años de antigüedad .....	75	4,50	80
Palabra insertada en "Parte oficial" .....	10	0,60	11
Palabra insertada en "Parte no oficial" .....	12	0,72	13

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
 Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
 Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80  
 Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36  
 CIF: P-5.000.000-1

PRECIO	IVA	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en el local de venta de publicaciones de la Diputación de Zaragoza, sito en calle Cinco de Marzo, número 8